



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00386
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: HENRY CAICEDO HERRERA

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra del demandado HENRY CAICEDO HERRERA C.C. 6.030.354, por las siguientes sumas de dinero:

1. a). Por la suma de \$3.352.956, por concepto de capital, representados en el pagare No. 066346100002902, por la obligación No. 725066340073028.

1. b). \$623.623, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 18-08-2022 al 17-10-2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. C) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 18-10-2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.



2. a). Por la suma de \$987.068, por concepto de capital, representados en el pagare No. 066346100003857, por la obligación No. 725066340090803.

2. b). \$52.497, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 09-12-2022 al 17-10-2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. C) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 18-10-2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

3. a). Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital, representados en el pagare No. 066346100004206, por la obligación No. 725066340099363.

3. b). \$1.403.022, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 03-09-2022 al 17-10-2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. C) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 18-10-2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4. a). Por la suma de \$1.620.450, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 4866470212774814, por la obligación No. 4866470212774814.

4. b). \$206.126, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 28-11-2022 al 17-10-2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. C) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 18-10-2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.990.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado HENRY CAICEDO HERRERA C.C. 6.030.354, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y proponga excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glr